

GACETA OFICIAL

AÑO XXII

PANAMÁ, 7 DE ABRIL DE 1925

NÚMERO 4612

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.
RODOLFO CHIARI
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.
CARLOS L. LOPEZ
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 33—Casa particular: Calle 58, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.
HORACIO F. ALFARO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.
EUSEBIO A. MORALES
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.
OCTAVIO MENDEZ PEREIRA
Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.
TOMAS GABRIEL DUQUE
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

	Páginas
Ley 15 de 1925, de 20 de Enero, por la cual se aprueba la Convención de París sobre navegación aérea	15253
Ley 16 de 1925, de 20 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz y Amistad con el Austria	15255
Ley 17 de 1925, de 20 de Enero, por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Hungría	15255
Ley 50 de 1925, de 23 de Marzo, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores	15255
Ley 51 de 1925, de 23 de Marzo, por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia	15255
Ley 53 de 1925, de 23 de Marzo, sobre representación de la Asamblea Nacional a la XXIII Conferencia de la Unión Interparlamentaria	15255
Ley 54 de 1925, de 23 de Marzo, por la cual se dispone un gasto y se le dan algunas autorizaciones al Poder Ejecutivo	15256
Ley 55 de 1925, de 30 de Marzo, sobre inmigración	15256

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA
SECCIÓN PRIMERA
Resolución número 47, de 2 de Abril de 1925..... 15256

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS
RAMO DE PATENTES Y MARCAS
Eficiencia de registro de marca de fábrica..... 15256
Eficiencia de registro de marca de fábrica..... 15256

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Cuadro de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Bocas del Toro, durante el año de 1924..... 15257

IMPRESA NACIONAL

Monto del valor de los trabajos ejecutados y entregados por la Imprenta Nacional durante el mes de Marzo de 1925..... 15257

Avisos Oficiales..... 15257

Edictos..... 15258

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1925

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se aprueba la Convención de París sobre navegación aérea.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes la Convención sobre Navegación aérea celebrada en París el 13 de Octubre de 1919, que a la letra dice:

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 16 DE 1925

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz y Amistad con el Austria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz y Amistad celebrado con el Austria, de fecha 10 de Septiembre de 1918, que dice:

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 17 DE 1925

(DE 20 DE ENERO)

por la cual se aprueba el Tratado de Paz con Hungría.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz celebrado con Hungría, suscrito el 4 de Junio de 1920 y que a la letra dice:

Dada en Panamá, a los diez y nueve días del mes de Enero del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

CARLOS GUEVARA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Enero veinte de mil novecientos veinticinco.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 50 DE 1925

(DE 23 DE MARZO)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Rentas y Gastos de la actual vigencia económica, imputable al Departamento de Relaciones Exteriores, por la suma de treinta y tres mil setecientos ochenta y veintinueve centésimos (B/ 33.708.29), distribuída así:

Secretaría de Relaciones Exteriores (A)

Artículo 201. Para útiles de escritorio, libros, periódicos, cablegramas, portes de correos, trabajos taquigráficos y cualesquiera otros gastos de la Secretaría..... B/ 6.000.00

Cuerpo Diplomático (P)

Artículo 202. Para pagar el aumento de los sueldos de los Secretarios de las Legaciones en los Estados Unidos y en Colombia, en lo que falta del bienio..... 1.333.32

Artículo 203. Para víditos y excedencias de funcionarios

Pasan..... B 7.333.32

Vienen..... B. 7.333.32

rios Diplomáticos y para Enviados en Misiones Especiales..... 17.500.00

Artículo 204. Para gastos de representación de funcionarios Diplomáticos, alquiler de locales, útiles de escritorio y otros gastos de las Legaciones. (Para atender a los gastos de la Legación en el Ecuador y a los aumentos decretados por la Ley 41 de 1925)..... 2.499.97

Cuerpo Consular (P)

Artículo 205. Para cubrir los aumentos de sueldos decretados por la Ley 41 de 1925 y el sueldo del Arquivero en Nueva York..... 1.375.00

Gastos Varios

Artículo 211. Para gastos imprevistos del Departamento..... 5.000.00

Suman..... B/ 33.708.29

Artículo 2º. Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veintitrés días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,

AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,

Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 23 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútense.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

H. F. ALFARO.

LEY 51 DE 1925

(DE 25 DE MARZO)

por la cual se abren varios créditos adicionales al Presupuesto de Gastos, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º. Abrese al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, con cargo al Departamento de Gobierno y Justicia, y por la suma de ochenta y cuatro mil balboas (B/ 84.000.00), los siguientes créditos adicionales:

CAPÍTULO I

Asamblea Nacional

Artículo 1º. Para pagar las dietas de cuarenta y seis (46) Diputados y los sueldos de los demás empleados de la Asamblea Nacional, durante treinta (30) días de sesiones extraordinarias..... B/ 15.750.00

CAPÍTULO III

Policía Nacional (M)

Artículo 73. Para pagar la movilización de la Policía Nacional..... 500.00

Artículo 78. Para atender al pago de recompensas pecuniarias que se otorguen de acuerdo con la Ley 66 de 1924..... 10.000.00

Pasan..... B. 26.250.00

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la «Stephano Brothers», domiciliada en Philadelphia, Pennsylvania, para amparar y distinguir en el comercio productos de tabaco, muy especialmente cigarrillos.

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva RAMESES, y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos etcétera, de éstos de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, todo tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 24 de 1925.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se procederá a registrar la marca de fábrica que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—2.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas:

Suplico a usted se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de Norte América a favor de la «KOHLER COMPANY», domiciliada en Kohler, condado de Sheboygan, Estado de Wisconsin, para amparar y distinguir en el comercio plantas para generar electricidad («electrical generating plants»).

La marca en referencia consiste en la palabra distintiva

KOHLER

y se aplica en los efectos mismos, o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de éstos, de manera que se estima conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Marzo 11 de 1924.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Agricultura.—Panamá, 3 de Abril de 1925.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

RAMESES

KOHLER

para atender a los gastos de la demarcación de los límites entre Panamá y Colombia.

Esta cantidad será incluida en el Presupuesto de Gastos del bienio de 1925 a 1927.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo para señalar los sueldos del personal de la Comisión Demarcadora, crear los empleados auxiliares que sean necesarios y señalarles los sueldos que deban corresponderles, todo lo cual será acordado en Consejo de Gabinete.

Dada en Panamá, a los veintiseis días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejcátese

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

LEY 55 DE 1925

(DE 30 DE MARZO)

sobre inmigración.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Toda persona que viniere al país como pasajero de tercera clase, con ánimo de trabajar aquí por su propia cuenta, remitirá a la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto del Consulado de Panamá en el puerto de partida, la prueba de que posee los recursos necesarios para dedicarse a negocios particulares; y la Secretaría de Relaciones Exteriores, una vez que adquiere la certeza de que el interesado cuenta efectivamente con medios para trabajar independientemente, autorizará al Consulado para que vise el pasaporte del interesado con destino a Panamá.

Artículo 2º Los inmigrantes que no hayan sido contratados por el Gobierno, depositarán en la Secretaría de Hacienda y Tesoro la suma de ciento cincuenta balboas (B/ 150.00) v. por medio de memorial, pedirán al Despacho de Relaciones Exteriores que se les permita la entrada al país. Esta suma será devuelta al inmigrante o a su representante al cabo de un año, siempre y cuando que el inmigrante ha adquirido un empleo de carácter estable o posea los medios para atender a su subsistencia. Sólo se devolverá este depósito antes del término señalado, en caso de repatriación o en caso de muerte del inmigrante.

Artículo 3º La persona o Compañía que traiga al país extranjeros, cuya inmigración no esté prohibida, para trabajar a su servicio, no tendrá que hacer depósito alguno si el Poder Ejecutivo lo considera innecesario.

En todo caso, la persona o Compañía se comprometerá, mediante garantía a satisfacción del Gobierno, a repatriar a su costa, en cualquier tiempo en que queden cesantes, a todos o a cualquiera de los trabajadores que desearan traer. Asimismo pagará los gastos que causen cualquier enfermedad, en caso de ser admitidos en Hospitales, Manicomios u otros Establecimientos oficiales de caridad, mientras se le o se les embarca para el lugar de procedencia.

Artículo 4º La persona o Compañía, una vez que reciba autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores para traer los trabajadores, suministrará a esta Oficina, lo mismo que al funcionario Consular de Panamá en el puerto de embarque, listas contentivas de los nombres de las personas que desea traer, con expresión del lugar de su nacimiento y de residencia de cada inmigrante y de los nombres y direcciones de sus esposas, padres, hijos o hermanos, debidamente autenticados por la autoridad competente del lugar de contratación.

Artículo 5º Toda persona que compruebe estar domiciliada en el país, podrá hacer venir a sus ascendientes, con

yuges o descendientes legítimos al territorio de la República, si viajaren en tercera clase, mediante autorización que el Despacho de Relaciones Exteriores que el Consulado de Panamá en el puerto donde tales ascendientes cónyuge o descendientes deban embarcar para Panamá. Esta autorización se dará solamente cuando el interesado la solicite, acompañando el memorial respectivo las pruebas de su parentesco con las personas que desea traer, y también, las pruebas de que posee los medios para atender a la subsistencia de ellos.

Artículo 6º Los Consules de la República no podrán visar el pasaporte de ningún inmigrante al país, si la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. El Consulado que a pesar de esta prohibición visare pasaportes, incurrirá en multa igual al valor de un pasaje de tercera clase, de Panamá al lugar de donde hubiere partido el inmigrante.

Artículo 7º Los sirios y libaneses que deseen venir al país como inmigrantes, además de llenar los requisitos que esta ley establece, deberán acompañar, junto con su solicitud, para que se les permita la entrada, un certificado de buena reputación y buenas costumbres, del Alto Comisario Francés de Siria.

Artículo 8º Esta ley reforma los artículos 1843 y 1882 del Código Administrativo.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 30 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 47

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 47.—Panamá, 2 de Abril de 1925.

La señora María O. vda. de García, ha pedido a este Despacho la revocación de la decisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos en virtud de la cual deba pagar al Tesoro Nacional la suma de setenta y un balboas con treinta y cinco centavos (B. 71.35) que fueron hurtados en la noche del 4 de Diciembre último, de la Administración Principal de Correos de Santiago, ejerciendo violencia sobre la caja donde se encontraba, Administración de la cual se encuentra encargada la postulante.

Para resolver esta solicitud se tiene en cuenta que la Dirección General de Correos y Telégrafos fundó la decisión en referencia en el hecho de que la señora vda. de García no tomó las precauciones que la prudencia sugiere para asegurar valores, y aún cuando esta circunstancia la hace acreedora a una sanción, sus antecedentes de honorabilidad requieren a favor de ella exención de la pena que por esta causa hubiera merecido.

En mérito de lo expuesto,

SE RESUELVE:

Revocar, como se revoca, la decisión de la Dirección General de Correos y Telégrafos de que se ha hecho mérito en esta Resolución.

Comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

Vienen	B. 26.250.00
<i>Cárteles de Circuito (M)</i>	
Artículo 93 Para pasajes de reos y sus custodias, etc..	500.00
CAPÍTULO V	
<i>Juagado de Circuito (M)</i>	
Artículo 164 Para inversiones criminales	500.00
CAPÍTULO VI	
<i>Gastos varios del Departamento de Gobierno y Justicia</i>	
Artículo 180. Para Mismo uso de indígenas que veagan a la Capital	750.00
Artículo 187. Para pagar la casa comprada al señor José M. Márquez, por escritura número 1033 de 19 de Septiembre, para Oficina de Correos y Telégrafos de Chitré	6.000.00
Artículo 188. Para gastos de material y personal de la Circunscripción de San Blas.	50.000.00
Suma	B/ 84.000.00

Artículo 2º Esta ley comenzará a regir desde su sanción.

Dada en Panamá, a los veinticinco días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 25 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Gobierno y Justicia,
CARLOS L. LÓPEZ.

LEY 53 DE 1925

(DE 28 DE MARZO)

sobre representación de la Asamblea Nacional a la XXIII conferencia de la Unión Interparlamentaria.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Destínase la suma de mil balboas (Bs. 6 000.00) para atender a los gastos que demande la representación de la Asamblea Nacional ante la XXIII conferencia de la Unión Interparlamentaria que se verificará en Washington en Octubre del presente año, a los gastos que se incluirá en el Presupuesto de Gastos de la próxima vigencia.

Dada en Panamá, a los veinticuatro días del mes de Marzo del año de mil novecientos veinticinco.

El Presidente,
AUGUSTO A. CERVERA.

El Secretario,
Arcadio Aguilera O.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Marzo de 1925.

Publíquese y ejecútase.

R. CHIARI.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
H. F. ALFARO.

LEY 54 DE 1925

(DE 28 DE MARZO)

sobre en que se dispone un caso y se le dan algunas autorizaciones al Poder Ejecutivo.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Destínase hasta la suma de cincuenta mil balboas (B. 50.000.00)

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

CUADRO de las operaciones efectuadas en la Sección de Hipotecas, Provincia de Bocas del Toro, durante el año de 1924.

MESRS	CONSTITUCION DE HIPOTECAS				CANCELACIONES				DERECHOS DE VENGADOS
	Fincas rústicas	Valores	Fincas urbanas	Valores	Fincas rústicas	Precios	Fincas urbanas	Precios	
Enero.....	B.		1 B.	130.00	B.		1 B.	200.00	B. 3.90
Febrero.....			2	166.20			1	200.00	5.80
Marzo.....									
Abril.....			1	100.00					0.90
Mayo.....	1	3.000.00	3	400.00					9.30
Junio.....							2	150.00	6.00
Julio.....			1	100.00					0.70
Agosto.....									
Septiembre.....							1	250.00	3.00
Octubre.....			1	65.00					0.70
Noviembre.....			2	256.00					1.80
Diciembre.....									
TOTALES.....	1	B. 3.000.00	11	B. 1.817.20	B.		5	B. 800.00	B. 32.10

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES PRIMERAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 1 B.	3.000.00
Urbanas... 11	1.817.20
Totales... 12	B. 4.817.20

TOTAL DE INSCRIPCIONES HECHAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... 1 B.	3.000.00
Urbanas... 16	2.617.20
Totales... 17	B. 5.617.20

RESUMEN DE LAS INSCRIPCIONES SEGUNDAS

FINCAS	VALORES
Rústicas... B.	
Urbanas... 5	800.00
Totales... 5	B. 800.00

Panamá, 31 de Diciembre de 1924.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

IMPRESA NACIONAL

MONTO

DEL VALOR DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS Y ENTREGADOS POR LA IMPRESA NACIONAL DURANTE EL MES DE MARZO DE 1925.

Secretaría de Hacienda y Tesoro.....	B.	769.20
Secretaría de Gobierno y Justicia.....		530.15
Secretaría de Instrucción Pública.....		119.72
Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.....		443.76
Administración de la Renta de Licores.....		520.40
Presidencia de la República.....		6.92
Secretaría de Relaciones Exteriores.....		754.40
Dirección General de Correos y Telégrafos.....		604.55
Dirección General de Estadística.....		212.38
GACETA OFICIAL.....		601.96
Registro Judicial.....		188.27
Junta Central de Caminos.....		32.50
SUMA TOTAL.....	B.	4.784.21

Panamá, Marzo 31 de 1925.

El Director,

FEDERICO CALVO.

El Subdirector,

José D. CAJAR.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año.....	B/ 6.00
„ seis meses.....	3.00
„ tres meses.....	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B/0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B/1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B/ 0.25 el ejemplar.

Los Códigos Nacionales, así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B/ 2.50 el ejemplar empastado, y a B/ 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B/ 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

AVISO OFICIAL

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, Febrero 11 de 1925.

Se pone en conocimiento del público, que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

AVISO OFICIAL

CONCURSO A BECAS

República de Panamá.—Secretaría de Instrucción Pública.

Hasta el día 15 del próximo mes de Abril se recibirán en la Secretaría de Instrucción Pública, solicitudes para la adjudicación de 17 becas en la Escuela Normal de Institutoras y 17 en el Instituto Nacional, que serán distribuidas así:

Provincia de Bocas del Toro

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Cocle

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Coión

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Chiriquí

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia del Darién

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Herrera

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Los Santos

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Provincia de Panamá

Instituto Nacional 1—Escuela Normal 1

Provincia de Veraguas

Instituto Nacional 2—Escuela Normal 2

Cinco becas de la Escuela de Artes y Oficios y cinco de la Escuela Profesional se adjudicarán a los cinco aspirantes a becas en dichos planteles que mejores calificaciones obtengan en los exámenes de prueba.

Todo aspirante a beca debe llenar indubitablemente las siguientes condiciones:

a) Observar buena conducta lo mismo que sus padres o guardadores, lo que comprobará con declaraciones de dos personas de crédito, rendidas ante un Alcalde de Distrito o ante cualquier Jefe Municipal o de Circuito, debiendo certificar la autoridad ante la cual se rindan tales declaraciones sobre la honorabilidad de los declarantes;

b) Ser de familia notoriamente pobre, o que lo sean sus padres, parientes más cercanos o personas a cuyo cargo estén y que se encuentren, por lo tanto, en el deber de atender a sus necesidades; todo esto se comprobará del mismo modo señalado en el aparte anterior;

c) Gozar de buena salud, estar vacunado y no tener defectos físicos que lo inhabiliten para ejercer un arte u oficio. Este requisito se comprobará con certificado médico expedido por el Médico Oficial, o de no haberlo en el lugar que reside el peticionario, por otro Médico cualquiera que tenga permiso para ejercer la profesión;

d) Ser panameño domiciliado en el país y no tener menos de 14 años de edad. Esto se comprobará con la partida de bautismo;

e) Poser diploma de Escuela primaria, que deberá ser incluido en el legajo que acompaña a la solicitud.

No se adjudicarán becas:

1º A los aspirantes que vivan en la Capital de la República;

2º A los que tengan ya un hermano sostenido por el Gobierno en cualquiera de los establecimientos de enseñanza del país o del extranjero;

3º A los aspirantes que tengan un promedio general inferior a 3 en las calificaciones de los exámenes de prueba;

4º A los aspirantes que hayan cursado el II, III o IV año en la Escuela Normal de Institutoras o en el Instituto Nacional.

Observaciones

1º) El concurso quedará cerrado el día 15 de Abril próximo;

2º) Los exámenes de prueba para la adjudicación provisional de las becas se efectuarán en el Instituto Nacional ante un jurado compuesto por la Inspector de Enseñanza Secundaria y Profesional, el Director de cada plantel, y los Profesores que sean necesarios, en los días 24 y 25 de Abril.

3º) La adjudicación provisional de las becas se hará absolutamente de acuerdo con las calificaciones que obtengan los candidatos. La adjudicación definitiva se hará en el mes de Septiembre al terminar el primer semestre escolar, de acuerdo con el informe que rinda a la Secretaría de Instrucción Pública el Consejo de Profesores de cada establecimiento. Los agraciados con becas de becas deberán proceder entonces a celebrar con la Secretaría un contrato;

4º) Cuando dos aspirantes por una misma Provincia obtuvieren un promedio igual, se dará preferencia a aquel que tenga mayores calificaciones en las

asignaturas principales que son: Castellano, Aritmética y Ciencias Naturales;

5º) Cuando entre los aspirantes a beca por una Provincia no hubiere ninguno cuyas calificaciones den por lo menos un promedio de 3, las becas de esta Provincia se llenarán con los aspirantes de otras Provincias que hubieren obtenido las calificaciones requeridas;

6º) La Secretaría de Instrucción Pública rechazará las peticiones que no estén ajustadas a las condiciones expresadas en el presente aviso.

Panamá, Marzo 1º de 1925.

O. MÉNDEZ P.,
Secretario de Instrucción Pública.

AVISO DE LICITACION

(VENTA)

El suscrito jefe de Materiales y Compras para la República de Panamá, al público en general,

HACE SABER:

Que hasta las tres (3) de la tarde en punto del día dieciséis (16) del mes de Abril del presente año, se recibirán propuestas en pliego cerrado, para la venta de varios efectos de propiedad nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado de primera clase y acompañadas a la vez del recibo que compruebe que se ha depositado por conducto del Jefe de la Oficina de Ingresos, la suma igual al diez (10%) por ciento sobre el valor total de la propuesta.

El pliego de especificaciones y cualquier otra información puede consultarse en la Oficina del Jefe de Materiales y Compras, todos los días hábiles en las horas de despacho.

Las propuestas que se presenten, serán examinadas de la hora arriba indicada en adelante y una vez terminado, se hará la adjudicación provisional al mejor postor, entendiéndose que para su validez se necesita la aprobación del Poder Ejecutivo.

Son condiciones de esta venta, todas aquellas que establece la Ley 63 de 1917, en su artículo 94.

Panamá, 16 de Marzo de 1925.

CHARLES L. STOCKELBERG,
Jefe de Materiales y Compras.

EDICTOS

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Soná, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Reyes se halla depositada una novilla amarilla de tercera talla, con las puntas de las orejas cortadas y marcada a fuego en la anca derecha así:

VP

la cual se encontraba pastando en el lugar denominado «El Espino», de esta jurisdicción, hace como doce meses más o menos sin que se le conozca dueño alguno.

El animal en referencia ha sido denunciado como bien vacante (Art. 1600 del Código Administrativo), y para dar cumplimiento a lo que reza el Art. 1601 del mismo Código, se fija este Aviso en lugar público de este Despacho, en los más concurridos de esta ciudad y se envía copia al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por treinta (30) días, para que el que se crea con derecho lo haga valer; vencido este plazo será vendida en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Soná, 8 de Enero de 1925

El Alcalde,

FELIX A. CALVIÑO.

El Secretario,

Manuel S. Reyes R.

30 vs.— 1

EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce,

HACE SABER:

Que en poder del señor Arcadio Barría V. de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo colorado, de pequeña alzada, sin fierros ni señales, como de cinco años de edad; tiene la pata derecha trasera de color blanco.

Desde hace tres años aproximadamente, este animal se encuentra vagando, sin dueño conocido, por el llano denominado «Los Barrerillos», Regiduría de Membrillar, comarca de este Distrito, motivo por el cual fue denunciado en este Despacho, como bien vacante, por el depositario Barría V.

Para que los que se crean con derecho al referido animal, se presenten oportunamente a hacerlo valer, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho y en los más concurridos de esta ciudad, de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo.

A fin de que sea publicado en la GACETA OFICIAL, en la forma establecida por el Código Judicial en su artículo 1433, remítase copia de este edicto al señor Gobernador de la Provincia.

Fijado hoy a las cuatro de la tarde.

Aguadulce, seis de Enero de mil novecientos veinticinco.

El Alcalde,

ENRIQUE CASTILLO.

El Secretario,

R. Vargas.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Anón.

HACE SABER:

Que en poder de Teodoro Ibarro se halla depositada una novilla amarilla como de dos años, señalada con una muesca por encima y otra por debajo (hoja de ligüera) en ambas orejas, y marcada a fuego con un fierrecito semejante a una ACHÉ con la vuelta a la izquierda, así: 4.

Esta novilla se hallaba vagando por los llanos de Juan Díaz hace más de tres meses, sin que se sepa quién es su dueño.

Si alguien comprobare su derecho dentro del término de treinta días comunes, que durará fijado al público este Aviso, le será entregada la novilla, previa indemnización de los gastos que se hayan causado, y si no, se venderá en pública subasta con las formalidades legales.

Antón, 27 de Enero de 1925.

El Alcalde,

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

30 vs.—19

AVISO OFICIAL

El Alcalde Municipal del Distrito de Chame,

HACE SABER:

Que en poder del señor Cirilo Núñez, panameño, natural y vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo colorado de regular tamaño y marcado a fuego así: F. G.

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando, sin dueño conocido, en las sabanas de Bejuco, de esta jurisdicción, hace más de ocho meses.

Todo el que se crea con derecho al referido semoviente se presentará a hacerlo valer dentro del término de treinta días, vencido el cual, se procederá a rematarlo en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo.

Copia de esta disposición se enviará oportunamente al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chame, Enero 28 de 1925.

El Alcalde,

SIXTO RAMOS,

El Secretario,

Noisés Glíes G.

30 vs. 26

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Tesorero Municipal se hallan depositadas 29 camisetitas y 8 camisas kakis las cuales fueron entregadas a este Despacho por el señor Regidor de Oajaca, quien manifestó que las mencionadas prendas de vestir las había dejado allí un individuo oriundo de Jamaica hace varios meses sin saber en la actualidad su paradero.

Y para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a los referidos artículos se fijan sendos avisos en lugar público de la Secretaría de este Despacho y en los lugares más visibles de la ciudad.

Un ejemplar se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Pasados treinta días de estos avisos, el nadie ha comprobado ser dueño de ellos se rematarán en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Penonomé, 15 de Octubre de 1924.

El Alcalde,

José P. RODRÍGUEZ.

El Secretario,

Eldiberto Carles.

30 vs. 27

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Everardo Antonio Decereza, natural y vecino de esta ciudad, se encuentra depositada por orden de este Despacho, una yegua oriunda, potrilla hembra color oscuro y marcada a fuego así: —

Dicho animal tiene de edad como unos seis años.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 1601 del Código Administrativo vigente, se cita, llama y emplaza a quien se creyere con derecho sobre dicho animal, para que en el plazo de 30 días haga valer sus derechos contados desde la fecha.

Pasado este término sin que hubiera reclamo alguno se rematará en subasta pública y para mayor conocimiento del público se manda publicar en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días (30).

El Alcalde Primer Suplente,

R. ALEMÁN.

El Secretario,

Demetrio Vergara y V.

30 vs. 27

AVISO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Práxedes Rodríguez C. está depositado un caballo moro-sabino, marcado a fuego en la pata izquierda así: (E²), y en la pata izquierda así: (J).

Este animal ha estado vagando durante más de un año por los llanos del Higo, de Corregimiento de Vijagual, y no tiene dueño conocido según las investigaciones que se han hecho.

Por tanto, lo anterior se hace saber al público por medio del presente, para que el que se crea dueño de este animal haga valer sus derechos dentro de treinta días (30) vencidos los cuales, será rematado por el Tesorero Municipal, y su valor ingresará al Tesoro Municipal.

Copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para ser publicado en la GACETA OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

David, Diciembre 26 de 1924.

El Alcalde,

N. SAVAL.

El Secretario,

M. Balbino Alcarado,

30 vs. 27